

ANDRÉS OLLERO TASSARA

EL DRAMA DE LA UNIVERSIDAD ESPAÑOLA

Cuando un año después de preguntarme por escrito *Qué hacemos con la Universidad*, oí –ya en el Parlamento– al entonces ministro Maravall argumentar que el único pecado achacable a su flamante LRU sería su plena confianza en la autonomía universitaria, lo entendí como un recurso retórico tirando a cínico. Se supone que, cuando desde los poderes del Estado se regula a una institución titular de un derecho fundamental a la autonomía, sería obligado abordar aquellos –y sólo aquellos– aspectos que dentro de dicho marco no podrían fácilmente encontrar solución acorde con el interés general. En otros términos: no cabría justificar otra regulación que la encaminada a evitar que la autonomía degenerara en un corporativismo interesado y endogámico. Que la LRU no acertó al intentarlo me sigue pareciendo fuera de toda duda; hasta sus más esforzados defensores fueron luego reconociéndolo tan repetida como infructuosamente.

LA UNIVERSIDAD NO REVISTE INTERÉS GENERAL

Veinte años después, la ministra Cabrera convirtió lo que parecía argumento *ad absurdum* en motivo central de su proyecto de mini-reforma universitaria, destinada a desmontar lo poco que los gobiernos populares

Andrés Ollero Tassara es Catedrático de Filosofía del Derecho, Universidad Rey Juan Carlos (Madrid)

llegaron a poner en orden¹; de ahí que el drama cobre visos de epílogo. La ministra –a la que no cabe atribuir la misma ignorancia sobre nuestro marco universitario que exhibiera su lejano antecesor– parecía perseguir un nada ambicioso objetivo: dejar a los rectores sin argumentos de queja, renunciando a regular aquellos extremos que parecían interesarles. Su fe en que, por definición, la autonomía universitaria no implica riesgo corporativista alguno se mueve entre lo suicida y lo enternecedor. Lejos de preocuparle qué, entre unos y otros, hemos hecho con la Universidad, optó por dejarla incondicionalmente en manos de sus actuales representantes corporativos. Por lo visto no había, a su juicio, interés general alguno en juego que pudiera justificar la intervención del Legislativo.

Más que ante una ley, parecemos situados ante una singular carta de dimisión. Su texto refleja, como elocuente espejo, los perfiles residuales de un añejo Ministerio. Sólo se considera obligado a nombrar a dos rectores (uno de ellos –el de la Menéndez– eligiéndolo incluso inevitablemente) y a organizar los campeonatos universitarios, a los que la ley dedica casi un título de su fragmentario texto²; no habiendo ya latín alguno que recortar, tengamos al menos más deporte...

Hablar de epílogo podría resultar, sin embargo, doblemente tremenda. En general porque, después de todo lo escrito o leído, la capacidad de supervivencia de la institución universitaria resulta archicomprobada. Cabría casi aplicar al caso la respuesta atribuida a aquel obispo que se habría mostrado escéptico ante cierta amenaza imperial de acabar con la Iglesia: ni nosotros lo hemos conseguido... Por otra parte, en el ámbito personal, tampoco me considero en condiciones de afirmar que vayan a ser éstas, para bien o para mal, las últimas líneas que dedique a cuestión para mí tan querida. Pero quizá no sea aventurado barruntar que resultará difícil acercarse más, por vía legal, a acabar con la afición.

¹ El proyecto de ley “por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades”, vio la luz en el “Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-1, del 8 de septiembre de 2006.

² Los artículos 90 y 91 del Título XIV. El texto definitivamente aprobado se publicó en el “Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-14, de 4 de abril de 2007.

CUADERNOS de pensamiento político

EL CLAUSTRO DECIDIRÁ QUÉ DECIDE

Como era de imaginar, las dos cuestiones que protagonizan la nueva reforma son las que desataron en su día las furias rectorales contra la LOU: el sistema de gobierno universitario y el acceso al profesorado. A más de un rector le costó asimilar de buen grado, al menos en primera instancia, algo tan democrático como verse elegido por sufragio universal. No faltó quien llamara nada menos que a esa desobediencia civil que luego prohíbe a los obispos. Bien es verdad que –rectificar es de sabios– acabó asentando la cabeza; y asentola a la manera española, que diría Machado: presentándose –aprovechando el cambio de sistema– a una nueva reelección, pese a haber agotado ya los mandatos hasta entonces legalmente previstos.

Lo que estaba en juego es a estas alturas bien conocido: si el aspirante a rector habría o no de someterse al juego de intereses de los grupos que dominan el claustro, negociando voto a voto en una laboriosa elección de segundo grado. Pocos tendrán tan clara la respuesta como quienes hayan vivido la irrepentible (a Dios gracias) experiencia de una joven Universidad, cien por cien LRU, con domésticos y adicionales pactos de ‘idoneidad’ de profesorado incluidos –plazas para todos, poniendo tribunal y al que la pierda (!) lo acabará colocando de algo la comunidad autónoma– y con rectores nombrados vía claustro que llegan a durar quince días; verde y con alas. Menos mal que cambió el sistema.

Comprendería, aun no compartiéndolo, que la ministra considere que peligros tales ya no existen. En tal caso, lo razonable habría sido que, tras esa respuesta negativa, hubiera optado sin más por reasignar al claustro el proceso de elección. No deja de ser sintomático, por partida doble, que haya preferido inhibirse y dejar que cada Universidad resuelva la cuestión a su gusto. Sintomático de que no ve en ello interés general alguno, al no responder ni que sí ni que no; simplemente considera que no es asunto de su incumbencia. Sintomático, a la vez, porque pretende aparentar que ignora cómo funciona la Universidad: es obvio que será cada claustro quien acabe decidiendo si será o no él quien –tras sustanciosa negociación– elija

al rector, o si encomendará seráficamente al sufragio universal tan enojoso trámite. Se admiten apuestas³.

No tiene nada de extraño que ante tan llamativo alarde deslegalizador se presentaran en el trámite legislativo enmiendas –como algunas del PNV⁴– destinadas a sugerir que la ministra puede dimitir cuanto quiera por vía legal, pero nunca hacer dimitir ni disolver a consejeros o Parlamentos autonómicos; éstos podrían tener algo que decir, si quien puede no ha considerado “básico” un asunto.

Pocos cambios, por lo demás, en cuanto a órganos de gobierno. Los llamativos fervores experimentados en ámbitos socialistas a mediados de los 90 en favor de un creciente protagonismo de los Consejos Sociales, o incluso de fórmulas de gobierno compartido con instancias extra-académicas, han quedado afortunadamente en nada⁵. Quede para el recuerdo que en el texto alternativo presentado en el 2001 por su grupo parlamentario, con ocasión del debate de la LOU, se sugería todavía que “las Universidades podrán también si así lo establecen sus Estatutos, incorporar a la Junta de Gobierno representantes del Consejo Social”⁶.

Se consuma, sin embargo, en el Título IV un replanteamiento de la “coordinación universitaria”, destinado a separar una conferencia sectorial con responsables ministeriales y autonómicos y un Consejo de Universi-

³ Hay quien con sólo leer el anteproyecto ya lo tenía claro: “es un texto peronista que devuelve las llaves de la Universidad a los gremios sindicales de profesores y administrativos (quienes podrán elegir su candidato a rector desde el claustro)”, Pablo Salvador CODERCH “Guía universitaria para bachilleres” *El País*, 10 de julio de 2006.

⁴ Valgan como muestra las n^{os} 320 ó 333 presentadas en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, págs. 138 y 143– o sus equivalentes en el Senado, n^{os} 116 y 130 –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. VIII Legislatura”. Serie II-83(d), 19 de febrero de 2007, págs. 67 y 72.

⁵ No deja de ser significativo cómo fue evolucionando en el debate el nombramiento del Gerente de la Universidad. El artículo 23, tanto en el anteproyecto como en el proyecto, señalaba que sería “nombrado por el Rector, oído el Consejo Social”. Tras el debate en el Congreso, sería “nombrado por el Rector de acuerdo con el Consejo Social”. El Senado lo enmienda estableciendo que será “propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social”.

⁶ “Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VII Legislatura”. Serie A-45-5, 13 de octubre de 2001, pág. 54.

CUADERNOS de pensamiento político

dades, que agrupa a los rectores y cinco miembros designados por el Ministerio⁷. Me parece particularmente negativo que se prescindiera de los miembros tradicionalmente propuestos por las Cortes Generales, que, no necesariamente proclives al juego de intereses corporativistas, constituían un provechoso nexo de unión entre las Universidades y los grupos parlamentarios. No deja de ser sintomático que, cuando se quiere privar a los jueces de la posibilidad de elegir a los vocales del Consejo que los gobierna, la democracia imponga obligadamente confiarlo al Parlamento, mientras cuando se prefiere dejar a las Universidades que hagan de su capa un sayo, ni la democracia ni el Parlamento tienen vela en el entierro.

A FALTA DE INTERÉS GENERAL, INTERÉS POR EL GÉNERO

Sería injusto, sin embargo, sugerir que nada es básico para la ministra en lo que al gobierno universitario se refiere. Si bien es cierto que “los estatutos establecerán las normas electorales aplicables”, no lo es menos que éstas “deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres”⁸. Acabáramos... Nos encontramos, según es fácil constatar reiteradamente en el texto, ante lo que constituye –junto al ya mentado deporte– uno de los más floridos atributos de la nueva reforma universitaria. Esto explica que, también a la hora de constituir las comisiones que juzgarán los concursos de acceso al profesorado, lo único que la ley considera oportuno establecer es que se garantice “una composición equilibrada entre mujeres y hombres”⁹.

El asunto suscita una doble incógnita teleológica, de efecto seguro en un caso e incierto en el otro. Por un lado, la evidente escasez de catedráticas (tres, por ejemplo, de entre las cinco decenas de plazas en mi área de conocimiento) las abrumará de responsabilidad (o de poder, según se mire), al tenerse que dedicar casi por entero a dirimir todo concurso en juego en cualquier esquina del país. Por otro lado, la ley parece partir –al

⁷ Artículos 27 bis y 29

⁸ Artículo 13, b)

⁹ Artículos 57.2 y 62.3

abordar esa “acción positiva” – de la pintoresca fe en que toda mujer que enjuicie concursos acabará votando a mujeres antes que a hombres; quizá como lógica consecuencia del previo convencimiento de que los hombres no votaron a más mujeres por el mero hecho de que lo eran. Dejo a los psicólogos sociales pronosticar qué ocurrirá; si –como algunos (no sé si maliciosos) sugieren– las mujeres pueden acabar resultando particularmente exigentes con sus iguales, la norma se convertiría sencillamente en novedosa fuente de discriminación indirecta para el sufrido sexo.

Pero el asunto no acaba ahí. Encontrado un aspecto capaz de justificar una ley, parece lógico agotarlo exhaustivamente. Al regular el “Fomento de la investigación, del desarrollo científico y de la innovación tecnológica en la Universidad” se añade un no poco innovador apartado, que –como los de los tres artículos antes citados– no figuraba en el anteproyecto inicial: “Se promoverá que los equipos de investigación desarrollen su carrera profesional fomentando una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos”¹⁰.

El diseño de los equipos de investigación se está convirtiendo progresivamente en una operación cada vez más apasionante. Primero fue la interdisciplinariedad. ¡Ay! del que solicite apoyo para un proyecto, aunque sea de filosofía del derecho, en el que no aparezca algún sociólogo, un historiador o incluso alguien de Medicina (siquiatra quizá); puede darse por perdido. Luego vino lo de la “multiversidad”; habría que procurar que los miembros del equipo procedan al menos de dos Universidades. Ahora, una vez reclutado laboriosamente un equipo tan procedimentalmente vistoso, habrá que reparar también honestamente en el sexo de sus integrantes. Luego pretenderán, además, que se haga algo que científicamente resulte provechoso. Los hay insaciables.

De todas maneras, no es cuestión de dar por zanjado el asunto; hasta en los floridos organigramas post-LRU se ha detectado una sensible laguna. Ello ha hecho imprescindible una Disposición Adicional duodécima,

¹⁰ Artículo 41.4

CUADERNOS de pensamiento político

ausente también en el anteproyecto: “Las Universidades contarán entre sus estructuras de organización con unidades de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre mujeres y hombres”; habrá de perdonarse la redundancia.

Todo es, no obstante, siempre mejorable. Tras el debate en la Comisión del Congreso se abre fuego contra el léxico presuntamente machista (¡qué sabrán los carrozas de la Real Academia!). Los decanos se convierten en “Decanos y Decanas”, los directores de escuela en “Directores y Directoras” y los “profesores” en “profesores y profesoras”¹¹ y así sucesivamente.

Lo curioso es que, entre tanto fervor paritario y pese a la aparente orgía deslegalizadora de la ministra, se ha acabado produciendo un curioso escamoteo. Lo que a los aspirantes a presentarse a un concurso –mujeres u hombres– parece interesar en realidad –no menos que a los aspirantes (muchos más) a juzgarlo– es cómo serán nombradas las Comisiones. Hasta ahora ello mereció siempre previsión legal, por considerarse de interés general, sin necesidad de aludir al artículo 23.2 de la Constitución. Mientras el preámbulo de la ley decide ante sí y ante la historia que el nuevo “sistema incorpora para el conjunto de la comunidad académica un mayor rigor en la acreditación”, el Ministerio se reserva su regulación por vía reglamentaria¹²; o sea, a cencerros tapados. Esperemos que no acabe siendo por interés particular.

¹¹ Todo ello sin salir del artículo 24. No faltará una “Rectora Magnífica” en la Disposición adicional decimotercera.

¹² Artículo 57.2, que se enmienda en el Senado para precisar que los integrantes de tales comisiones serán “al menos siete”.

En otras cuestiones, quizá menos granjeadoras de poderío, el proyecto mostraba su deslegalizadora devoción por la autonomía universitaria; así ocurría a la hora de abordar la sensata desaparición de cuerpos de funcionarios docentes obviamente innecesarios. Los Catedráticos de Escuela Universitaria se convertían sin mayor problema (económico) en Titulares de Universidad. Según la nueva Disposición adicional segunda, los Titulares de Escuela Universitaria, sin embargo, si son doctores y han sido acreditados, también: pero, inicialmente, “siempre que las Universidades doten presupuestariamente dichas plazas”: –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-1, del 8 de septiembre de 2006, pág. 14. O sea, que la promoción académica de estos funcionarios docentes no dependía sólo de que hubieran demostrado suficiente mérito y capacidad sino de las preferencias presupuestarias de la Universidad que les hubiera tocado en suerte. Tan peregrina previsión desaparece

CONCURSOS CLANDESTINOS

Lo del acceso al profesorado merece, sin embargo, mayor comentario, ya que es ahí donde el abandonismo legislativo llega al paroxismo. La historia es bien conocida. La LRU mezcló insensatamente el control del mérito y la capacidad –que exige una imparcialidad inviable en distancias cortas– con la legítima autonomía de cada Universidad a la hora de elegir entre los suficientemente capacitados. El endogámico resultado, fácilmente pronosticable, ha sido documentado por una encuesta del CSIC realizada en el 2005: el 96% de los Profesores Titulares de Universidad que lograron su plaza entre 1997 y 2001 trabajaba ya con anterioridad en el centro donde la obtuvieron. Sale a la luz incluso un dato más grave, respecto al que nunca obtuve respuesta por vía parlamentaria: un 70% de los que lograron tales plazas se habían presentado como único candidato¹³. La razón es obvia. Logrado lo primero y principal (tener el tribunal), se daba por hecho lo segundo e importante: no tener contrincante. Los posibles competidores, conscientes de qué candidato no había sido ajeno a la designación de dos miembros de la comisión, no mostraban particular sed de martirio.

La situación llegó a ser penosa, pero no tanto como la argumentación utilizada más tarde para criticar el sistema de habilitación puesto en práctica por la LOU, prácticamente similar al que en Italia se inspiró en la experiencia alemana. Resulta explicable que quienes se han visto sometidos a pruebas más dificultosas que las imperantes durante dos decenios –aunque más benignas que las existentes con anterioridad– no se consideraran muy afortunados. Lo sencillamente lamentable ha sido la notable falta de autoestima universitaria con que algunos han procedido a criticar tal cam-

tras el debate en la Comisión del Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-11, de 12 de diciembre de 2006, pág. 207.

¹³ Y llegan al 56% los que lo lograron en tales condiciones presentándose por vez primera. El porcentaje es idéntico al de los que logran la plaza sin estancia postdoctoral en el extranjero; sólo un 20% estuvo fuera más de seis meses, pero –obtenida la plaza– los que no salen llegan ya al 80%. La media de edad con que obtienen la plaza es de 37 años. El estudio de la Unidad de Políticas Comparadas, dirigido por Laura Cruz Castro, analiza, según nota de prensa del propio CSIC de 19 de junio de 2006, la provisión de 7.660 plazas de Profesor Titular, ignorando las convocadas masivamente inmediatamente antes de entrar en vigor la LOU, “para evitar que este proceso coyuntural y anormal pudiese desvirtuar la validez de los datos”.

CUADERNOS de pensamiento político

bio, ocultando cuidadosamente que la causa de las inevitables disfuncionalidades iniciales no han sido sino mera consecuencia de los estragos anteriores; así, implícitamente, los acababan justificando.

Se ha criticado por ejemplo –como un “fallo” del sistema– el elevado número de candidatos que se han presentado a cada concurso, así como el hecho de que se vieran obligados a reiterar su presencia hasta dos veces en el mismo año, de no lograr plaza. Por lo visto, el problema no radica en que antes no se hayan podido presentar, aun considerándose preparados, sino en que luego sí hayan podido hacerlo con toda libertad, amparados en la mayor fiabilidad de un amplio tribunal elegido íntegramente por sorteo. Tampoco planteaba, por lo visto, problema alguno que antes se vieran obligados a reiterar su ausencia hasta cuatro veces en un año, regalando la plaza a candidatos que consideraban menos preparados; la única alternativa –algún candidato conozco– era presentarse masoquistamente ese número de veces. Al parecer, lo realmente grave es que luego hayan podido hacerlo menos veces y sin traba alguna.

Añorando estampas LRU, en la que los dos ejercicios se despachaban en una mañana con el candidato único, que –como si de una tesis doctoral se tratara– tenía ya prevenido el restaurante para obsequiar al severo tribunal, se ha llegado a argumentar que demasiados profesores han perdido demasiado tiempo como jueces de dichos concursos. Como universitario, al oírlo, se me cae el alma a los pies; quizá por recordar cómo más de un colega ha buscado recomendaciones para ser nominado miembro de un tribunal de oposiciones a funcionario del Ministerio de Justicia, que le garantizaba estar seis meses en Madrid libre de carga docente. No he oído jamás a ningún juez, notario o abogado del Estado quejarse de que sus oposiciones se prolonguen durante un año, obligando a abandonar su tarea a prestigiosos miembros del cuerpo funcional correspondiente. Quizá se toman a sí mismos más en serio que los que han llegado en la Universidad a aprender a no tomarse en serio nada de lo que hacen.

Ahora todo queda felizmente resuelto. Se accederá al profesorado como el entramado de intereses corporativistas, que los rectores parecen empe-

ñados en encarnar, siempre ha deseado¹⁴. Por no haber no habrá ni pruebas públicas, circunstancia desconocida en cualquier otro cuerpo de funcionarios. Si bien la ley alude a “los principios de publicidad, mérito y capacidad”¹⁵, en lo que al sistema de “Acreditación” se refiere, lo primero no pasa de ser pura muestra de mala conciencia. No sólo no hay publicidad alguna sino que ni siquiera se produce contacto presencial entre la comisión (cuyo sistema de nombramiento la ley oculta pudorosamente) y los candidatos. Éstos no podrán mostrar o argumentar méritos ni exhibir capacidad alguna. Se limitarán a enviar a la Comisión su acervo documental; si bien sus miembros podrán “recabar de ellos aclaraciones o justificaciones adicionales”, se opta de nuevo por el entrañable género epistolar: las “entregarán por escrito”¹⁶. Añádase a ello que no se pone límite alguno al número de acreditaciones a conceder; es fácil escenificar la puesta en marcha de un permanente proceso de “idoneidad”, destinado a convertir en pura anécdota el excepcional y universalmente fustigado de la LRU.

Podría imaginarse que esta reducción de las antiguas oposiciones a su mera firma se vería luego completada por una ulterior instancia de mayor exigencia. Así lo sugirió, según mis noticias, uno de los rectores en una histórica reunión con el Ministerio celebrada en Jaén, apuntando que las comisiones destinadas a adjudicar más tarde plaza en cada Universidad a algún “acreditado” fueran mayoritariamente elegidas por sorteo; pero el entonces rector Peces-Barba (salvémoslo de la quema...) se quedó, al parecer, solo. Las comisiones las nombrará cada una (como los tribunales de tesis doctorales) según le parezca. Sus miembros podrán incluso determinar una no provisión de la plaza –antes excluida por la LOU, para evitar la endogamia–, por si a algún descarado forastero le da por asomar donde no le llaman. La solución a los presuntos graves problemas suscitados por la LOU acaba con-

¹⁴ En el texto alternativo a la LOU de 2001 el Grupo Socialista mantenía, por el contrario, para la provisión de cada plaza, la celebración de dos pruebas públicas ante comisiones de cinco miembros, con Presidente nombrado por la Universidad convocante y los otros designados por sorteo –“Boletín Oficial de la Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VII Legislatura”. Serie A-45-5, 13 de octubre de 2001, pág. 62.

¹⁵ Artículo 57.1

¹⁶ Artículo 59.2

CUADERNOS de pensamiento político

sistiendo en elevar la unánimemente denostada LRU a la enésima potencia. Si no fuera por lo que es, el asunto suena realmente a epílogo.

Lo curioso es que –pretendiendo despistar a no se sabe quien– se establece que ya en la Universidad habrá, en medio de tan competitivo contexto, que “contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad”, añadiendo un matiz no previsto por el anteproyecto: “en sesión pública” (!)¹⁷. A buenas horas, mangas verdes.

En todo caso, en lo que a endogamia se refiere, no parece haber mayor motivo de preocupación. Con una notable fe en la “performativa” capacidad de hacer cosas con palabras, la ley seguirá afirmando, como si tal cosa, que “quedarán garantizados en todo momento, la igualdad de oportunidades de los candidatos¹⁸ y el respeto a los principios de mérito y capacidad¹⁹. Amén.

Los no tan optimistas pronostican un predominante juego de mutuo reenvío. Los acreditadores abrirán la mano pensando que, al fin y al cabo, será luego la Universidad la que acabe eligiendo a quien le parezca; en dicha Universidad no habrá a quien se le pase por cabeza poner ni un solo pero –haga públicamente lo que haga– al candidato local que en la clandestinidad ya se vio acreditado.

Las enmiendas presentadas durante el trámite legislativo no dejan de resultar significativas. CIU llegó a plantear que la acreditación para Cate-drático o Titular la realicen comisiones de siete miembros con tres o dos sexenios de investigación²⁰; aspecto éste al que no hay ahora referencia al-

¹⁷ Artículo 62.4

¹⁸ A los celosos diputados y diputadas antimachistas se les escapó, entre otros, en este caso aludir también a las “candidatas”; nadie es perfecto...

¹⁹ Artículo 64.1

²⁰ Enmienda núm. 210 presentada en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, pág. 103. La nº 314 presentada en el Senado, insiste en que sean siete miembros, pero olvida exigirles sexenios, para conformarse con que ostenten un prestigio investigador “contrastado” –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. VIII Legislatura”. Serie II-83(d), 19 de febrero de 2007, pág. 128.

guna en la ley. El PP las propone de cinco miembros, precisando que se elijan por sorteo y manteniendo las dos pruebas públicas²¹. Esquerra²² y los gallegos del BNG²³ pidieron –ya puestos– que la acreditación sea autonómica, mientras EA²⁴ admitió ambas alternativas. El PNV parece conformarse con que a la acreditación se la califique de “estatal”, en vez de nacional; pero exige que “al menos uno de los miembros” de la comisión pertenezca a “una Universidad de una Comunidad Autónoma en la que exista cooficialidad lingüística”²⁵; esto, unido a la ya aludida cuota femenina, acabaría sin duda garantizando a los varones “maketos” una ininterrumpida dedicación a la investigación.

DEL CUERPO ÚNICO AL ALMA DOCTORAL PERMANENTE

Visto lo visto, convertirse en funcionario docente interuniversitario se ha convertido en nada. La reforma no afecta a un apartado de la LOU criticado en su día acerbamente, y no sin motivo, desde ámbitos socialistas. Pérez Rubalcaba me descifró de camino una vieja incógnita: por qué el segundo intento de reforma de la LRU, abordado cuando él era ministro, quedó empantanado. Se habría debido a la tajante negativa socialista a admitir lo que ahora la ley continuará avalando: la posibilidad de que cada Universidad reclute por mero contrato “personal docente e investigador” en número prácticamente equivalente al de los ya con-

²¹ Enmiendas núms. 401 a 404 presentadas en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, págs. 166 a 168- y las de idéntico contenido presentadas con nºs 193 a 196 en el Senado –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. VIII Legislatura”. Serie II-83(d), 19 de febrero de 2007, págs. 91 y 92.

²² Enmiendas núms. 286 y 287 en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, págs. 127 y 128.

²³ Enmienda núm. 314 en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, pág. 136.

²⁴ Enmienda núm. 44, en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, pág. 46.

²⁵ Enmienda núm. 331 presentada en el Congreso –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-9, 28 de noviembre de 2006, pág. 142–, cuyo contenido reitera la nº 127 presentada en el Senado –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Senado. VIII Legislatura”. Serie II-83(d), 19 de febrero de 2007, pág. 71.

CUADERNOS de pensamiento político

vertidos en funcionarios: de modo que “computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total” del profesorado²⁶.

Los viejos recelos ante el avance del temido “cuerpo único” mueven a la sonrisa. La docencia ha entrado definitivamente en éxtasis extracorporal. ¿Qué sentido podría tener, a estas alturas, seguir estableciendo que –en el improbable caso de que se eligiera al rector por sufragio universal– el voto conjunto de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios tenga al menos el valor del cincuenta y uno por ciento del voto a candidaturas válidamente emitido?; con gran realismo, la ley se limita ahora a determinar que “en todo caso la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad”²⁷. Pertenecer o no a un cuerpo, sólo presuntamente interuniversitario, ya no significa nada. Por si quedaba alguna duda, se añaden dos extremos no expresados en la LOU: se reconoce “plena capacidad docente e investigadora” a los “profesores contratados doctores”, cuyo “contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo”²⁸.

En este nuevo contexto, hablar de “penenes” ha perdido ya todo sentido. En todo caso, nada hace pensar que haya llegado a desaparecer el problema que se ha venido identificando con tal rótulo durante decenios: el de los profesores en formación, que acaban actuando como ya formados y, una vez suficientemente deformados, son asumidos como si no hubiera pasado nada.

Se aspira ciertamente, una vez más, a evitar que la figura de los “Asociados” pueda prestarse a ello, manteniendo la exigencia de la LOU de que sean contratados “con carácter temporal y con dedicación a tiempo par-

²⁶ Artículo 48. 1 y 4. En el Senado se añadirá un epígrafe siguiente en el mismo artículo: “el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente”.

²⁷ Artículos 16.3 y 20.3

²⁸ Artículo 52, b) y c)

cial”²⁹. Se insiste, sin embargo, en que –aunque no sean doctores– los Ayudantes asumirán tareas docentes³⁰. El tiempo máximo para permanecer en tal situación se amplía de los cuatro años (que aún respetaba el anteproyecto) a cinco; puede seguir prolongándose hasta ocho, si se realiza la tesis doctoral. Se elimina a la vez otro freno a la endogamia: la exigencia del antiguo art. 50 de que sólo fuera posible formalizar este nuevo contrato con los que, “durante al menos dos años, no hayan tenido relación contractual en la Universidad de que se trate”.

ACREDITAR A LAS PRIVADAS

Se confiere ahora rango legal a la hispana decisión, establecida antes por decreto, de evitar cualquier contaminación entre Universidades públicas y privadas en lo que a profesorado se refiere; a diferencia de fórmulas como la italiana. A la vez, se eleva del 25% a “al menos el 50% del total del profesorado” de las Universidades privadas la exigencia de título de doctor, mientras, “al menos, el 60 por ciento” deberá haber obtenido la “evaluación positiva” de la ANECA³¹.

Puede que ello las solivante, por considerar mancillado su fuero, pero a la larga puede contribuir no poco a prestigiarlas. Quizá acaben quedando a salvo del error de cultivar un profesorado ignoto y solipsista, poco inclinado a contactos con el medio académico, no sólo internacional sino incluso nacional; como en más de un caso, por el momento, ocurre.

²⁹ Artículo 53, c). La larga experiencia de que una cosa es predicar y otra dar trigo explica la enmienda al apartado d) introducida en el Congreso, que condiciona la renovación de contratos a que “se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional” fuera del “ámbito académico universitario”, según se precisa ya en el Senado.

³⁰ Artículo 49, b). Mientras que en el trámite del Congreso se afirmaba que “podrán colaborar”, remitiendo a “los términos que establezcan los estatutos de la Universidad”, tras el debate en el Senado se afirma que “colaborarán”, precisando que se tratará de docencia “de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales”.

³¹ Artículo 72.2. Se incrementa en el segundo caso el 50 por ciento inicialmente previsto por el proyecto de ley –“Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VIII Legislatura”. Serie A-101-1, del 8 de septiembre de 2006, pág. 12.

CUADERNOS de pensamiento político

DE LA SELECTIVIDAD A LAS DOBLES TITULACIONES, CON BOLONIA AL FONDO

La ley presta una peculiar atención a los estudiantes, hasta el punto de incluir entre sus escasas novedades la previsión, un tanto sorprendente, de que “el Gobierno aprobará un estatuto del estudiante universitario, que deberá prever la constitución, las funciones, la organización y el funcionamiento de un Consejo del estudiante universitario como órgano colegiado de representación estudiantil, adscrito al ministerio”. Se da además por supuesta la existencia paralela de “consejos autonómicos de estudiantes”, que estarían representados en el anterior³²; aspecto éste que no se había contemplado en el proyecto inicial. Parece que se pretende articular un inexistente movimiento estudiantil; o quizá ofrecer a las juventudes de los partidos políticos cancha en una Universidad que los ignora.

Se margina a las Universidades de los procedimientos de admisión de alumnos, cuestión que no es previsible afecte al peculiar concepto de la autonomía universitaria que suelen suscribir sus rectores. La selectividad (a la que la ley, por no mentar la bicha, no menciona) se convierte ahora, con ese tácito beneplácito, en problema a resolver por los gobiernos competentes, previo informe de la flamante e interautonómica Conferencia General de Política Universitaria. Se garantiza –eso sí– que “para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba”³³. Se opta por el mensaje de eliminar todo obstáculo, tan propio de la mediocridad igualitaria, evitando que a algún estudiante se le ocurra aspirar a cursar el estudio de su preferencia sometándose voluntariamente a pruebas específicas.

La medida no deja de resultar doblemente contradictoria. Por un lado, desmiente las retóricas proclamas ministeriales para que las Universidades entren en abierta competencia; por otro, porque cuando la caída de la natalidad está obligándolas –quieran o no– a entrar en ella, lo están haciendo

³² Artículo 46.5

³³ Artículo 42.3

mediante ofertas precisamente contrarias a toda igualitaria mediocridad: las dobles titulaciones.

La curva demográfica ha marcado un respiro en la agobiante masificación de algunas titulaciones, con Derecho muy en primera línea; a la vez, queda así de manifiesto la demagógica e irreflexiva política de apertura de Universidades y Facultades que se había venido llevando a cabo. No hay que salir de Madrid para encontrar Facultades donde se matriculan en primero de Derecho apenas un centenar de alumnos, incluso sumando grupos de mañana y tarde.

La preocupación por la masificación parece haber remitido. Quizá por ello la ley incluye un nuevo epígrafe anunciando “procedimientos para el acceso a la Universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier Universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad”³⁴.

La solución ha sido de nuevo ideada, curiosamente, en el ámbito privado. El transplante al ICADE madrileño de la peculiar titulación jurídico-económica de Deusto resultó todo un éxito. De camino, patentó una fórmula insólita de Universidad, que no basa su prestigio en el acervo investigador de su profesorado (lo constituyen, en realidad, esos Asociados a tiempo parcial que las públicas siempre ignoraron, para poder disfrazar de tales a sus “penenes” a tiempo completo); lo que la hace prestigiosa paradójicamente es la nota de corte de sus alumnos, fruto de una notable demanda. Al final, el número de sus alumnos que acabaron en cuerpos de élite de la Administración (como la Abogacía del Estado) –y, como consecuencia, en el “sottogoverno” de los populares– fue llamativo.

Las más jóvenes Universidades públicas madrileñas han acabado haciéndose la competencia convenciendo al alumnado de que estudiar Dere-

³⁴ Artículo 42.4

CUADERNOS de pensamiento político

cho a secas puede ser un bonito modo de perder el tiempo. Así un grupo matutino que hace dos años apenas tenía 50 alumnos matriculados ahora tiene 55; pero se les han unido 51 más que cursan a la vez Relaciones Laborales y nada menos que 104 dispuestos a simultanear Derecho y Administración de Empresas; total, un desproporcionado (y, es de esperar, coyuntural) grupo de más de doscientos alumnos digno de los peores tiempos.

Derecho parece así condenada a convertirse de “carrera de las salidas” en “carrera de las entradas”, destinada a acompañar (se cursa también con Periodismo) a cualquier otra. Veremos lo que dura el invento, por el momento sólo cosmético. Habrá que ver cuántos de esos 159 alumnos siguen cursando ambas titulaciones al acabar su tercer año, y cómo; y, no digamos nada, cuántos y empleando cuántos años finalizarán ambas. Lo que está fuera de discusión es que los jóvenes, lejos de rehuir obstáculos, se van haciendo a la idea de que sólo la capacidad de superación les puede ofrecer un futuro halagüeño; pero darse por enterado de ello sigue, por lo visto, sin considerarse políticamente rentable.

No sé si los Colegios de Abogados andan muy preocupados por esta susta a la baja de su clásica titulación; ni que decir tiene que los alumnos que cursan sólo Derecho no son la flor y nata de su cohorte generacional. Los Colegios han andado, más bien, razonablemente ocupados en lograr un marco legal que convierta –siguiendo el ejemplo alemán– el acceso al ejercicio de la Abogacía en motivo de prestigio; como el logrado en Medicina mediante el reclutamiento de los MIR. Les parece la vía más eficaz para prestigiar la profesión; sobre todo cuando la trompetería rectoral (¡viva la autonomía!) se ha convertido en principal adalid de titulaciones “bolonias” de tres años y un día, miradas con profundo escepticismo (hay gente para todo) por alemanes o ingleses.

SIN VIRTUDES, NO BASTA LA AFICIÓN

Parecería obligado concluir con alguna proclama optimista, pero hay que reconocer que la circunstancia no lo facilita. Por supuesto, acabar con la afi-

ción entre el profesorado no será demasiado fácil en la Universidad, aunque ese necesario gramo de locura parece cada vez más minoritario. Lo más grave es que no basta con tener afición, aun siendo decisiva. Aunque nunca he disimulado que me siento orgulloso de ejercerla, no me entusiasma como perspectiva una Universidad de aficionados.

El silencio de la ley sobre todo lo relativo a la evaluación de la investigación del profesorado por sexenios abre un compás de espera. Nunca simpatiqué con que se los exigiera para formar parte de tribunales o comisiones. Siempre he entendido que, por esa vía, lo que llegó a ser un significativo índice de saber acabaría degenerando en un recurso más para engrasar el ejercicio del poder académico. No deja de ser significativa, como última perla al respecto, la pretensión de los rectores de que se lleguen a reconocer (a ellos mismos, entre otros) sexenios por años de “gestión”; esto permitiría a quienes, a su lado, se han convertido en profesionales de la ocupación de cargos académicos disimular su obvio desfase científico respecto a quienes publican en las revistas más reconocidas de su disciplina. Una vez más, café para todos; y, a poder ser, con bollo.

Si lamento las progresivas rebajas del listón para acceder al profesorado no es por un deseo –lento de infantil perversidad– de que otros tengan que pasar por las mismas horcas caudinas que me tocaron en suerte. Algunas de aquellas pruebas eran sin duda arcaicas, caprichosas y faltas de toda lógica; pero tantas otras sí me obligaron a tener una visión de conjunto de la asignatura de la que sin ellas carecería, así como a profundizar en cuestiones nada coyunturales de las que, en caso contrario, no habría tenido tiempo de ocuparme. Todo ello contribuyó –sin duda, muy a mi pesar– a forjar unos hábitos sin los que la tarea universitaria habría sido, para mí mal, muy otra. Esto es lo que realmente me preocupa: que generosas dosis de afición acaben encallando por falta de los hábitos de trabajo imprescindibles para que la tarea universitaria no termine viéndose degradada.